



Ministerio  
de Ambiente

EM 2020/14000/008868

MINISTERIO DE AMBIENTE

R.M.360/2020

Montevideo, 18 NOV. 2020

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental de Operación presentada por COLIER SA, RUT N° 211454120018, respecto a su proyecto de extracción de limo para obra pública, ubicado en el padrón N° 5.947 de la 4° Sección Catastral del departamento de Río Negro (Exp. 2020/14000/008868);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial N° 1773/2018, de 6 de diciembre de 2018, se otorgó a COLIER SA, Autorización Ambiental Previa para el mencionado proyecto, disponiéndose requisitos para la solicitud de Autorización Ambiental de Operación;

II) que el día 15 de julio de 2020, la interesada presentó la solicitud de Autorización Ambiental de Operación, cumpliendo los requisitos dispuestos en el numeral 2° de la mencionada Resolución Ministerial N° 1773/2018;

III) que por informe de 18 de setiembre de 2020, la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, sugiere otorgar Autorización Ambiental de Operación, sujeta a determinadas condiciones, conforme a lo previsto por el artículo 24 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que se ha dado cumplimiento a la Autorización Ambiental previa concedida, el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental;

II) que la interesada ha actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido, sin que se hayan formulado observaciones;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 291 y ss. de Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por la Ley No 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Concédese Autorización Ambiental de Operación a COLIER SA, RUT N° 211454120018, para su proyecto de extracción de limo para obra pública, ubicado en el padrón N° 5.947 de la 4° Sección Catastral del departamento de Río Negro.-

2°.- La autorización referida en el numeral anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

a) se deberá operar de acuerdo al Plan de Gestión Ambiental de Operación propuesto en la comunicación del proyecto y solicitud de Autorización Ambiental Previa, incluyendo las actualizaciones presentadas al solicitar la Autorización Ambiental de Operación.

b) presentar un informe de desempeño del emprendimiento al Área Control y Desempeño Ambiental, con una frecuencia semestral, el que deberá incluir el estado de avance de la cantera, con información actualizada de las obras de mejora que se realicen durante la operación con foco en el abandono de la cantera.

c) mantener identificada la actividad haciendo referencia la titular y número de la autorización ambiental.

d) todo residuo peligroso derivado del desarrollo de la actividad deberá ser gestionado a través de gestor autorizado por la Dirección Nacional del Medio Ambiente.



Ministerio  
de Ambiente

e) los depósitos de combustible que se ubiquen en el predio deberán contar con elementos de contención de derrames dimensionados para poder retener la totalidad del volumen que se almacene.

f) se admitirá una relación geométrica máxima para taludes de 3H:2V con superficies continuas sin escarpas, que ofrezcan posibilidad de fijar el suelo vegetal a ser distribuido en la etapa de cierre.

g) dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la a la finalización de la actividad, se deberá presentar un informe de cierre que verifique el cumplimiento de los planes de gestión ambiental de operación y cierre.-

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir del inicio de las actividades, que deberá comunicarse a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, y para un volumen total de extracción de hasta 200.000 m<sup>3</sup> (doscientos mil metros cúbicos) de material.-

4º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación a la interesada y siga a la División Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.-

**Adrián Peña**  
Ministro de Ambiente

